



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. actuando como vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.
DEMANDADO	JUAN GONZALO HENAO GALINDO
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00124 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Examinada la demanda por la que FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A actuando como vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA y a su vez como endosataria en propiedad de BANCOLOMBIA S.A pretende que se dé inicio a un proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA en contra de JUAN GONZALO HENAO GALINDO, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- Acorde con lo dispuesto en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.C. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibidem y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar nuevamente el poder especial conferido por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A actuando como vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA a favor de la sociedad PUNTOGUÍA S.A.S, así como también la sustitución que del mismo hizo dicha sociedad a través de su representante legal a favor del doctor ÁLVARO PÉREZ GARCÉS dirigidos a la juez de conocimiento, precisando la cuantía del proceso.
- Los anexos correspondientes a los folios 22 a 41 deberán allegarse nuevamente en formato PDF y en forma legible, toda vez que de las copias digitales aportadas, no es posible leer su contenido.

- Se adecuará la pretensión N° 2.1 en la que se solicita librar mandamiento de pago por la suma de \$84´196.554 por concepto de intereses corrientes o de plazo derivados del pagaré N° 614009801 cuyo capital asciende a \$151´149.394,12 ya que según la tabla de liquidación, se causaron desde el 3/04/2020 hasta el 2/04/2027, siendo esta última no solo una fecha que aun no se ha presentado, sino que se está acelerando el plazo al 4 de septiembre de 2020, fecha desde la cual se solicitan los intereses de mora. Por ello, se precisará a cuánto ascienden los intereses remuneratorios, así como el interregno en el cual se causaron y a qué tasa de interés.
- Atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 431 del C.G.P, se deberá precisar en los hechos de la demanda, desde que fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 6140098015.
- Al tenor del contenido del artículo 82 numeral 5 del C.G.P se aclarará el hecho primero cuando se afirma que los tres pagarés allegados como base del recaudo corresponden a una sola obligación.

De igual manera, se aclarará el hecho 5 del libelo precisando lo concerniente a las cartas de instrucciones suscritas para el diligenciamiento de los títulos valores allegados como base del recaudo, y las fechas de vencimiento, pues no se observan las mismas en los anexos y pruebas allegadas.

Así mismo, se adicionará un hecho en el cual se indique a partir de qué fecha se causan los intereses moratorios respecto de cada obligación.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 046

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 13 de abril de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ec09d75b8134175a040aad2b8e190fd6cc6da3d06ac9f1585ab3ffc48277d4**

Documento generado en 12/04/2023 02:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>